I.- Nombre del área que clasifica:
Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública
SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 1839/2021

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
La información correspondiente a los datos personales, número telefónico, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. [illegible] firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

05 de enero de 2022, ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII_

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 1839/2021
EXPEDIENTE: RICARDO FLORES MAGÓN (09)
VIGENCIA: 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0096/08/21

Colima, Col., a 07 de septiembre del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DEL C. FABIÁN CHACÓN MIRANDA, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **24 de agosto del 2021** presentado por el **C. Fabián Chacón Miranda** ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso para ejercer el comercio ambulante en la **Playa Miramar, en el tramo de Chozas a Delfos, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la venta de fruta de temporada, nieve de garrafa, raspados y duritos.** No habiendo ningún impedimento legal para su autorización, se le concede una identificación con número de permiso No. 1839/21 que lo acredita como vendedor ambulante en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

[redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Que mediante escrito fechado y recibido en esta Oficina de Representación el 24 de agosto del año en curso, ingresó escrito de desistimiento de su trámite anterior, bitácora 06/KZ-0108/03/21 resuelto con credencial folio 1349 para el giro de venta de fruta de temporada, raspados y duritos, por pretender modificar los giros, para lo cual ingresó la solicitud que se evalúa.

TERCERO.- Que anexó a su solicitud escrito mediante el cual esta Oficina de Representación atendió el escrito de la **C. Cinthia Flores Osnaya en relación a su renuncia al giro de venta de nieve para que usted lo pueda comercializar, comprometiéndose a no volver a requerir éste giro cuando solicite permiso para ejercer el comercio ambulante.**

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 1839/2021
EXPEDIENTE: RICARDO FLORES MAGÓN (09)
VIGENCIA: 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0096/08/21

Colima, Col., a 07 de septiembre del 2021

DEL OBJETO DEL PERMISO

CUARTO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario el **C. Fabián Chacón Miranda**, el uso, goce y/o aprovechamiento de la playa y/o zona federal marítimo terrestre no concesionada en el **tramo de Chozas a Delfos, playa Miramar, en el municipio de Manzanillo, Colima, para la venta de fruta de temporada, nieve de garrafa, raspados y duritos.**

QUINTO.- Este permiso es personal e intransferible por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada y su comercio entre particulares queda sujeto a las sanciones previstas por las leyes aplicables.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

SEXTO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante se otorga por un periodo de un año, que se contará a partir del **día 08 de septiembre del 2021 al 07 de septiembre del 2022.**

Al vencimiento de este permiso para ejercer el comercio ambulante, "**EL PERMISIONARIO**" deberá devolverlo a esta Delegación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior, se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; **en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de antelación al vencimiento**, conforme lo establece el Artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

SÉPTIMO.- "EL PERMISIONARIO", se obliga:
I.- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 hrs. **Sin usar por ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.**
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
III.- Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
IV.- No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
V.- Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
VI.- Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
VII.- Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.
VIII.- Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid-19, deberá respetar lo establecido en el documento titulado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico",** publicado por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo, para prevenir y mitigar el riesgo de contagios.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 1839/2021
EXPEDIENTE: RICARDO FLORES MAGÓN (09)
VIGENCIA: 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0096/08/21

Colima, Col., a 07 de septiembre del 2021

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

OCTAVO.- Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

NOVENO.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo al artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:
I.- Vencimiento de su vigencia.
II.- Renuncia de **"EL PERMISIONARIO",** sin importar el motivo de dicha renuncia.
III.- Muerte de **"EL PERMISIONARIO"**.
IV.- Por revocación del permiso.

DÉCIMO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento de "**EL PERMISIONARIO**" que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE No. 1839/2021
EXPEDIENTE: RICARDO FLORES MAGÓN (09)
VIGENCIA: 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0096/08/21

Colima, Col., a 07 de septiembre del 2021

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

SEMARNAT MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

C. Fabián Chacón Miranda

14/10/21 jueves